

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 61.

Según me comunica el Alcalde de Navalcaballo, se halla recogida en dicha localidad, una res vacuna, clase hembra, cornamenta muy ancha, oreja derecha con escardillo arriba, izquierda con muesca también arriba, y es negra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Navalcaballo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Marzo de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 308.

Ilmo. Sr.: El Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, creado por virtud de las disposiciones del artículo 43 del reglamento de Sanidad municipal, se constituyó a base de todos los Médicos ingresados en el Cuerpo de titulares hasta la fecha de promulgación de dicho reglamento y cuantos en lo sucesivo ingresasen en el referido Cuerpo de Inspectores por oposición.

Y aplicando tal precepto, se incorporaron al mismo todos los Médicos que habían sido nombrados por concurso reglamentario titulares de los distintos municipios.

Quedaron, sin embargo, excluidos facultativos pertenecientes a organizaciones similares en que el ingreso se hacía en la misma forma, y otros pertenecientes a Cuerpos especiales que tienen establecido el ingreso por oposición.

También quedaron al margen de este derecho funcionarios como los Subdelegados de Medicina, que tienen reconocido el carácter de Inspectores municipales de Sanidad, en poblaciones menores de 30.000 almas y son Inspectores sanitarios de distrito y, por tanto, Jefes de los mismos Inspectores municipales; tampoco fueron incluidos los Inspectores municipales de Sanidad que, aun no siendo titulares, fueron nombrados para tal cargo por concurso reglamentario.

Por último, por no haberse determinado claramente, se excluyeron del Cuerpo los Médicos que prestan servicios oficiales a entidades como las de nuestras posesiones en Marruecos y Fernando Póo, que tienen la misma representación

que nuestros municipios, los que están adscritos a estos servicios y dependen de Juntas autónomas, como la de Las Hurdes, y hasta los Médicos pertenecientes a los Institutos provinciales de Higiene.

Desde luego, a los Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad, nombrados por concurso reglamentario, debe reconocérseles, en todo momento, su derecho a pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, ya que la naturaleza de los cargos que desempeñan es esencialmente sanitaria y no puede prescindirse de ella al constituir un Cuerpo al que se asigna una función preponderante de esta naturaleza.

En cuanto a los facultativos pertenecientes a los Cuerpos de Beneficencia municipal, que se rigen por reglamentos especiales, distintos desde luego a los de los Médicos titulares; los Médicos pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad Militar y de la Armada, los de Las Hurdes y los Médicos de los Institutos provinciales de Higiene, que ingresaron o fueron nombrados con anterioridad a la fecha de 5 de Noviembre de 1926, en que se anunciaron las primeras oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, parece lógico que se les dé entrada en el referido Cuerpo, ya que no habiendo hasta entonces el procedimiento especial de ingreso para el de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y habiéndose dado entrada a los Médicos titulares que fueron nombrados por los Ayuntamientos, o ingresados por acuerdo de la Junta de gobierno y Patronato y Colegios Médicos provinciales, debe hacerse extensivo este derecho a los facultativos de referencia nombrados por concursos especiales o ingresados por oposición en los Cuerpos en que sirven antes de la fecha que se señala.

Por las razones expuestas, inspirándose en un criterio de equidad y por la alta conveniencia que ofrece para el mayor éxito de la función pública que desempeñan todos ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca el derecho a pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, a los facultativos siguientes:

a) A los que acrediten haber sido nombrados Inspectores municipales de Sanidad, en concursos directos resueltos por los Ayuntamientos o las Juntas provinciales de Sanidad, aunque tales nombramientos no tuvieran adscrito el cargo de Médico titular, siempre que fueran hechos con

anterioridad a la fecha de 5 de Noviembre de 1926, en que se anunciaron las primeras oposiciones para ingreso directo en el Cuerpo.

b) Los Subdelegados de Medicina en activo o excedentes, que desempeñen o hayan desempeñado dichos cargos en propiedad, conforme a las disposiciones del artículo 51 y 52 de la Instrucción general de Sanidad o Reales decretos de 3 de Febrero de 1911 y 25 de Febrero de 1924.

c) Los Médicos de la Beneficencia municipal, organizados en Cuerpos especiales, cualquiera que sea la función médica que ejerzan, nombrados con anterioridad a la fecha indicada en el apartado a).

ch) Los Médicos titulares o adscritos a servicios médicos de Beneficencia, nombrados por las Juntas de arbitrios municipales, de nuestras posesiones de Marruecos y Golfo de Guinea, en las mismas condiciones.

d) Los Médicos nombrados por la Junta del Real Patronato de Las Hurdes, en las idem id.

e) Los Médicos pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad Militar y de la Armada, idem id.

f) Los Médicos adscritos a los servicios de los Institutos provinciales de Higiene, cualquiera que sea la función médica que desempeñen, idem idem.

2.º Que dichos facultativos puedan figurar en el escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, con la antigüedad de sus nombramientos respectivos, si no acreditaran otro mejor derecho por nombramientos anteriores.

3.º Que por el Negociado correspondiente de este Ministerio, se expida a los interesados, a su instancia, y previo abono de los derechos correspondientes, el título de Inspector municipal de Sanidad, asignándoles la antigüedad que les corresponda con arreglo al apartado segundo.

4.º En lo sucesivo quedarán desestimadas definitivamente todas las peticiones dirigidas a este Ministerio, por los diferentes Cuerpos facultativos u organismos sanitarios, en solicitud de ingreso del personal correspondiente a los mismos en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, cuando dichos facultativos hayan ingresado en los referidos Cuerpos u organismos con posterioridad a la fecha de 5 de Noviembre de 1926, en que se anunciaron las primeras oposiciones para ingreso directo en el Cuerpo; y

5.º No se admitirá otra forma de ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, que el de oposición directa, conforme establece el artículo 43 del reglamento de 9 de Febrero de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.  
—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cayo F. Conversa, Presidente del Colegio Oficial del Secretariado de la provincia de Cuenca, en solicitud:

1.º De que por la Delegación de Hacienda de la provincia se proceda a liquidar y pagar a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de la misma, el premio de 1 por 100 del importe de la matrícula de la contribución industrial, que por su formación les concede el artículo 5.º del reglamento de esta contribución, correspondiente a los cinco años no prescritos.

2.º Que para facilitar el pago, y dada la poca cuantía de las cantidades individuales a percibir, pueda hacerse aquél a persona autorizada por el interesado, en documento otorgado ante la respectiva Alcaldía, con el visto bueno del Alcalde; y

3.º Que, aún mejor que éstos, se autorice al Delegado de Hacienda para abonarlo directamente a los municipios por medio de sus agentes en la capital, publicándose relación en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos, que tienen medio de conocer a los verdaderos perceptores, los entreguen directa o proporcionalmente al tiempo que los cargos se hayan desempeñado, cuando las personas hayan sido diferentes durante el año:

Resultando que fundamenta su solicitud en que no habiéndose abonado hasta la fecha cantidad alguna por tal concepto, y habiendo de exigir la Delegación de Hacienda para efectuar el pago de la previa justificación de la personalidad, si los interesados hubieran de tener que trasladarse a la capital, ello les obligaría a renunciar al premio de referencia, ya que los gastos serían superiores a la cantidad a percibir, pues hay municipios que sólo habrán de cobrar 15 pesetas, otros 10 y algunos cinco o menos, por lo que ni el otorgamiento de un poder, ni acompañar una certificación serían medios para subsanar el inconveniente, por el exceso de gastos sobre los ingresos, lo que no pudo ser la intención del legislador:

Considerando que el artículo 5.º del regla-

mento de la contribución industrial, reformado en este extremo por la Real orden de 8 de Octubre de 1927, reconoce a los Secretarios de los Ayuntamientos encargados de la formación de la matrícula, que son los que en realidad efectúan el trabajo que se compensa, el premio del 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro, por los valores de la matrícula:

Considerando que este premio ha de abonarse a instancia del interesado, previa justificación de su derecho, y después de aprobada por la Administración la oportuna nómina, por lo que en cada caso y para cada año, el que, o los que, como Secretarios del Ayuntamiento hayan realizado los trabajos de referencia, habrán de solicitarlo de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando que al tiempo de formar los Secretarios la nómina para el percibo del premio a los efectos de la aprobación de la misma por la Administración, y a fin de facilitar, en su caso, la percepción de aquél, puede autorizarse a los interesados, con objeto de evitarles perjuicios, para que, al confeccionar la nómina, consignen el nombre de la persona que en el suyo faculten para hacerla efectiva, justificando este extremo con el visto bueno del Alcalde de la Corporación:

Considerando que formalizadas las nóminas con el requisito anteriormente expuesto, éste podrá estimarse como autorización bastante para la efectividad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Rentas públicas y de Tesorería y Contabilidad, acuerda declarar:

1.º El derecho al percibo del premio de formación de matrícula ha de acreditarse justificando haber autorizado personalmente la correspondiente a que el premio del 1 por 100 se contrae, en la forma que los reglamentos vigentes precepturen; y

2.º Que cuando el importe de las nóminas para el percibo por dichos Secretarios del indicado premio de formación de matrícula no alcance la cifra de 250 pesetas, podrán percibirlo por tercera persona, siempre que al formular la nómina respectiva, consignen, al final de la misma, la siguiente diligencia: «Autorizo a D ..... para que en mi nombre y representación pueda hacer efectivo el importe a mi favor de la presente nómina; fecha, firma y visto bueno del Alcalde.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.  
—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Rentas públicas. (Gaceta del día 16 de Marzo.)

Núm. 210.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas a este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda respecto a la aplicación que debe darse al artículo 12 del Real decreto-ley de 3 de Noviembre último, y vistos, asimismo, las instancias y escritos elevados al Gobierno por varias entidades agrícolas pidiendo determinadas aclaraciones respecto al mismo precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Sólo podrán establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que establece el art. 12 del decreto-ley de 3 de Noviembre de 1928, los Ayuntamientos de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola.

Se entenderá que poseen este carácter los municipios que tributan al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica en régimen de avance catastral con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa 3.ª correspondiente y el impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término

Los municipios cuya riqueza rústica tribute en régimen de amillaramiento, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

2.º Para establecer el arbitrio deberán cumplirse los requisitos que determina el art. 300 del Estatuto municipal. Se presumirá el voto favorable de las dos terceras partes de vecinos empadronados en el término municipal cuando no se opongan a la implantación del arbitrio una cuarta parte de aquéllos.

3.º El acuerdo de establecer el arbitrio deberá hacerse público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 300 del Estatuto municipal.

La impugnación de tal acuerdo deberá verificarse por escrito ante el Delegado de Hacienda, que podrá dictar las medidas precisas para la comprobación de la autenticidad de las firmas. La resolución que adopte el Delegado de Hacienda será recurrible en el plazo y forma que establece el art. 317 del Estatuto municipal.

4.º Las reclamaciones que se promuevan, no contra el establecimiento del arbitrio, sino contra cualquiera de las reglas contenidas en su Ordenanza, se acomodarán también a lo dispuesto en el art. 327 del mismo Estatuto, y podrán formularse por cualquier vecino o contribuyente.

5.º El arbitrio gravará con tipo uniforme los

productos de la tierra que se obtengan en el término municipal. Sin embargo, la Ordenanza podrá excepcionar los productos de valor ínfimo que sean anejos del producto principal sujeto al arbitrio. Para efectuar la liquidación se deducirá un 25 por 100 del valor que en el momento de la recolección tengan los frutos, quedando así sujeto únicamente el 75 por 100.

6.º Las Juntas de conciliación a que se refiere la regla cuarta de la Real orden de 28 de Noviembre de 1928, serán obligatorias en todos los municipios que establezcan el arbitrio sobre los productos de la tierra, y a ellas corresponderá, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas, resolver reclamaciones, fijar valores, efectuar liquidaciones, imponer sanciones y dictar, en fin, las normas precisas para la efectividad del arbitrio

Los acuerdos de esta Junta tendrán carácter de acto económico-administrativo, recurrible, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal y sus reglamentos.

6.º No podrá arrendarse la recaudación del arbitrio sobre los productos de la tierra.

8.º Los Ayuntamientos que hayan establecido dicho arbitrio en el presupuesto vigente, podrán percibirlo con la limitación que, en cuanto a la base, se señala en la regla quinta, y formando las Juntas de conciliación a que se refiere la sexta de esta Real orden, y con sujeción en todo caso a la respectiva Ordenanza, quedando siempre a salvo los derechos de aquellos recurrentes que en tiempo y forma legales hubiesen impugnado el acuerdo municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1929. — CALVO SOTELO.—Sr Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 43.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Capitán general de la quinta Región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los prófugos y desertores acogidos a los beneficios del indulto concedido por Real decreto de 8 de Septiembre último, debe aplicárseles lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1925 (C. L. núm. 416), notificándoseles la providencia por conducto de la autoridad local o del Consulado, si se hallaren en el extranjero, y caso de no poderse cumplir este re-

quisito por ignorarse el paradero del interesado, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia la concesión del indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1929.—ARDA-NAZ.—Señor.....

(*Gaceta* del día 17 de Marzo.)

#### Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de La Toba (Guadalajara), D. Teodoro Marcos Martínez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Soliedra abonará mensualmente 10'42 pesetas.

El de Aliud, 3'25.

El de Nepas, 39'40.

El de Congosto, 39'60.

El de La Toba, 74.

El Ayuntamiento de La Toba recaudará de los demás las cantidades que les ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid 20 de Marzo de 1929. El Director general, Emilio Vellando.

(*Gaceta* del día 22 de Marzo.)

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

#### CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1929.

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el reglamento de 6 de Febrero de 1928.*

(Continuación.)

#### PROVINCIA DE BURGOS

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

#### Destinos a proveer.

Una vacante de Escribiente segundo de dicha Diputación, con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y se comprenderá de las materias a que se refiere el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), adicionado con las materias que a continuación se expresan:

#### Adiciones al programa de 25 de Enero de 1926, que se cita.

1.<sup>a</sup> De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirirlas.

2.<sup>a</sup> De la formación de los padrones y de las listas cobratorias.—De la recaudación.—De las tarifas.

3.<sup>a</sup> De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales.—De las cuentas.—Defraudación y penalidad.

4.<sup>a</sup> Poderes y autorizaciones para cobrar en la Caja provincial.—Cuando los interesados hayan fallecido; son mujeres casadas; menores e incapacitados; pensionistas.

5.<sup>a</sup> Ley del Timbre del Estado.—Idea de la misma.—Reintegro de libros, documentos y expedientes que afectan a las Diputaciones.

6.<sup>a</sup> Contribución sobre utilidades; somera idea de la legislación que la regula. Modificación de la tarifa 1.<sup>a</sup>—Exenciones.

7.<sup>a</sup> Impuesto sobre pagos.—Legislación. Gravamen.—Exenciones.

8.<sup>a</sup> De los procedimientos de recaudación según el vigente Estatuto.

9.<sup>a</sup> Del procedimiento de apremio; cuantía del embargo; limitación.—Requisitos.—Trámites.

10. Aportación municipal.—Concepto.—Cuantía.—Distintas formas de percepción.

11. Nóminas.—Comprobantes.—Disposiciones del reglamento de Ordenación de Pagos al Estado, en cuanto afecta a las Diputaciones.

12. Libramientos, cargaremes, cartas de pago.—Detalle de estos documentos; requisitos que deben reunir; circunstancias que deben tenerse en cuenta al extender los libramientos.

13. Ordenanzas de los arbitrios establecidos por la Diputación; saltos de agua; licencias por utilización de vías provinciales y sus servidumbres; sello provincial; impuesto de cédulas personales.—Intereses de demora sobre ingresos que no hayan verificado dentro de los plazos reglamentarios.

## PROVINCIA DE CACERES

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

*Destinos a proveer.*

Dos plazas de Auxiliares administrativos de dicha Diputación, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Abril próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos, el primero eliminatorio, y consistirá:

A) En escribir al dictado un párrafo con clara y buena letra; copiar otro a máquina con un mínimum de 150 pulsaciones por minuto, y analizar, gramaticalmente, uno de dichos párrafos; pudiendo hacer observaciones el Tribunal sobre este punto.

B) Desarrollar por escrito un punto sacado a la suerte de los que a continuación se expresan;

1.º

*Libro Diario.*

Redacción de los asientos que dicte el Tribunal, en los que figuren:

- a) Una sola cuenta deudora y otra acreedora.
- b) Una cuenta deudora y varias acreedoras.
- c) Varias cuentas deudoras y una sola acreedora.
- d) Varias deudoras y varias acreedoras.

2.º

*Libro Mayor.*

Traslado a este libro de los asientos del Diario, correspondientes al ejercicio anterior, que hubiera dictado el Tribunal.

3.º

*Libro de Inventarios.*

Apertura de este libro.—Enumeración del activo, pasivo y efectivo que el Tribunal dicte; formación de la cuenta de capital y apertura de los libros Diario y Mayor, conforme a esta cuenta.

4.º

*Errores en los libros.*

Corrección de los que dicte el Tribunal, bajo estos supuestos:

- a) Antes de consignar la cantidad.
- b) Después de redactado el asiento.
- c) Errores del Diario que trascienden al Mayor.
- d) Errores del Mayor independientes del Diario.

5.º

*Distribución de fondos.*

Propuesta a la Comisión provincial, con separación de obligatorios y voluntarios, de los pagos que el Tribunal dicta.

6.º

*Apertura de la Contabilidad provincial.*

Operaciones que preceden a la apertura y asientos en los libros Diario y Mayor, según los datos suministrados por el Tribunal.

7.º

*Asientos en los libros.*

Asientos por transferencias de créditos, devoluciones de ingresos y reintegro de pagos que dicte el Tribunal.

8.º

*Documentos de Contabilidad.*

Redacción de un cargareme y una carta de pago; idem de un libramiento, proponiendo al Tribunal los justificantes que deben unírsele, según las operaciones que éste señale.

9.º

*Pagos a empleados.*

Redacción de una nómina por haberes, dietas del personal y nota semanal de gastos de obras por administración, propuestos por el Tribunal.

10.

*Arqueos.*

Cierre de los libros de Contabilidad y redacción de un acta de arqueo, cuyos datos suministrará el Tribunal.

11.

Extractar los documentos que designe el Tribunal.

12.

Redactar un escrito, propio de las funciones de la Diputación, que el Tribunal señale, expresando, si procede, el curso que haya de darse al documento.

13.

Redacción de un acta sobre asuntos de la competencia de la Corporación que el Tribunal señale, y extender un certificado de los acuerdos que contenga.

Para este trabajo y el de análisis gramatical se concederá a los opositores el tiempo máximo de dos horas.

## EJERCICIO SEGUNDO

Consistirá en contestar de viva voz, en el tiempo máximo de una hora, a seis temas de los contenidos en el programa oficial publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Enero de 1926, con las siguientes adiciones:

Tema 51. Distribución de fondos del presupuesto de la Diputación provincial. --Su formación y fecha de presentación. --Cargaremes y Cartas de pago. --Pagos obligatorios y diferibles. --Libramientos. --Libramientos a justificar.

Tema 52. Nóminas. --Pagos a herederos de empleados fallecidos. --Reintegros y devoluciones. --Transferencias, ampliaciones y suplementos de créditos. --Resultas de ejercicio cerrado. --Liquidación del presupuesto provincial. --Prescripción de créditos. --Apertura y cierre de los libros de la Contabilidad provincial. --Errores y omisiones. Formas de subsanarlos. --Balances, Cuentas trimestrales, Arqueos, Inventario.

Tema 53. Impuesto de cédulas personales y personas obligadas a adquirirlas. --Formación de padrones y listas cobratorias. --Recaudación, tarifas. Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas y sus cuentas. --Defraudación y penalidad.

Tema 54. Concepto general de la Beneficencia pública --Deberes de las Diputaciones en esta materia. --Hospitalidad de dementes. --Legislación vigente en la materia.

Tema 55. Régimen económico de los Establecimientos de Beneficencia que sostiene la Diputación de Cáceres. --Funciones del Diputado delegado, Administrador y Comisario en relación con la Contabilidad e Intervención.

Tema 56. Justificantes del racionado en los hospitales e Instituto de Maternología. --Haberes de nodrizas, pagos de lactancia y prohijamientos. --Ingresos en estos Establecimientos. Régimen económico de la Casa de salud de la Diputación de Cáceres. --Sus justificantes de ingreso y racionado.

Tema 57. Régimen de las oficinas de la excelentísima Diputación provincial de Cáceres. --De los funcionarios y su clasificación. --De los Jefes y Oficiales de Negociado. --De los Auxiliares. --Ingreso, ascensos, licencias. --Responsabilidades, correcciones. --Recursos.

Tema 58. Nombramiento de empleados con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925. --Exposición sintética del mismo.

(Se continuará.)

## SERVICIO AGRONÓMICO CATASTRAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

## Anuncio.

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término de San Leonardo, afectadas por el trazado del F. C. Santander-Mediterráneo, que en las casas consistoriales de dicho pueblo, y por un plazo de quince días consecutivos, contados a partir del 23 del actual, estarán expuestas al público las relaciones de características de los polígonos 2, 3, 4, 11, 13, 14 y 28, a las que se podrán interponer reclamaciones durante dicho plazo, ante la Junta pericial del Catastro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 21 de Marzo de 1929. --El Ingeniero Jefe provincial, José M.<sup>a</sup> Caridad.

## Ayuntamientos

## AGREDA

Por el presente, vengo en citar a los señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, para el día 9 de Abril próximo, a las doce de su mañana, en esta casa consistorial, con el fin de aprobar las cuentas de los gastos de Administración de Justicia y Delegación gubernativa del pasado ejercicio de 1928, y proceder a la formación del presupuesto para el año en curso, por ambos conceptos.

Si dicho día no pudiera celebrarse sesión por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria y con cualquier número de asistentes, el día 11 del mismo mes.

Agreda 18 de Marzo de 1929. --El Alcalde, Cipriano Martínez.

## SOLIEDRA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 4.550'11 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno de la misma, lo soliciten en forma legal, indistintamente en esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días contados desde la inserción del mismo, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soliedra 13 de Marzo de 1929. --El Alcalde, Gervasio Tarancón.

## ARCOS DE JALON.

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, con fecha 12 del actual, el

presupuesto extraordinario formado para la ejecución del proyecto de obras de traída de aguas a esta población, se anuncia al público por 15 días, para que contra el mismo, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Arcos de Jalón 14 de Marzo de 1929. El Alcalde, Gregorio Monge.

#### TARDELCUENDE.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 11 de Diciembre del año retro-próximo, se anuncian a concurso las plazas de Practicante municipal y Partera o Matrona de este distrito, con el haber anual de 250 pesetas cada una de éstas, satisfechas del presupuesto municipal, prestando sus servicios a la beneficencia del término municipal.

Las personas tituladas que deseen solicitar los expresados cargos, lo harán a esta Alcaldía, por instancia debidamente reintegrada, acompañada de hoja de méritos y servicios, dentro del preciso plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el cual se procederá por la Corporación, a la elección entre los concurrentes en la forma que proceda.

Tardelcuende 12 de Marzo de 1929. —El Alcalde, Santos Corredor.

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA.

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, impuestas en causa contra Mariano Miguel López, sobre hurto de maderas, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Abril próximo, a las doce; previniéndose, que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta, habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal

*Bienes que se subastan, sitos en término de Casarejos.*

Dos arcas de pino sin llave; tasadas en 30 pesetas.

Una pala de madera a medio uso; en 2'50 pesetas.

Dos bielas; en 5'50 pesetas.

Dos sartenes; en 6 pesetas.

Una cabra preñada; en 75 pesetas.

1. Una finca rústica, sita en dicho término y sitio denominado Fuentecillas, de 22 áreas, 36 centiáreas; que linda al Este, Miguel López Peña; Norte, Pascual Ruperez García; Sur, carretera del Burgo de Osma a San Leonardo, y Oeste, propios del Ayuntamiento; tasada en 313 pesetas.

2. Otra id., en Belorto, de una área, 86 centiáreas; que linda Este, Juliana de Leonardo Gómez; Norte, carretera del Burgo a San Leonardo; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Mariano Viñarás Oteo; en 21 pesetas.

3. Otra id., en Lagunas, de nueve áreas; linda Este, herederos de Valeriano de Miguel, Norte, Santos Peña Ayuso; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Manuel de Miguel Benito y otros; en 136'50 pesetas.

4. Otra id., en Vega las Peñas, de 5 áreas, 36 centiáreas; linda Este, Angel Lucas Ruperez; Norte y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Pascual Ruperez García; en 75'50 pesetas.

5. Otra id., en el Gamonal, de cinco áreas, 59 centiáreas; linda Este, Pedro Natividad y Miguel López Peña y otro; Sur, Simón de Pablo Muñoz; Norte, Ayuntamiento, y Oeste, Pedro Contreras Miguel; en 78'50 pesetas.

6. Otra id., en Rincona, de tres áreas, 73 centiáreas; linda Norte, camino la Solana; Sur, Eugenio Herrero Nicolás; Este, herederos de Francisco Contreras Miguel, y Oeste, Leoncio Contreras Miguel; en 52'50 pesetas.

7. Otra id., en Humbrias, de tres áreas, 73 centiáreas; linda Este, Antonio de Miguel Soria; Sur, Eugenio Herrero Nicolás; Norte, prados de varios particulares, y Oeste, Heliodoro López Miguel; en 52'50 pesetas.

8. Otra en el Caño, de cinco áreas, 57 centiáreas; linda Este, Juana Ruperez Gil; Oeste, Santos Peña Ayuso; Sur, Estanislao López Peña, y Norte, Ayuntamiento; en 78 pesetas.

9. Otra id., en Zago Carrascal, de una área, 86 centiáreas; linda al Este, Ayuntamiento; Norte, camino Zago Carrascal; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Silvia San Idefonso; en 21 pesetas.

10. Otra id., en Casares, de tres áreas, 73 centiáreas; linda Este, Norte, Sur y Oeste, Ayuntamiento; en 52'50 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 12 de Marzo de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero.

### Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—D. Valentín Pinilla, de Aldealafuente, acota para toda clase de aprovechamientos las fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de dicho Aldealafuente, denominadas Prado Rubio y La Cerrada, ambas sembradas de pinos.

SORIA.—Imprenta provincial.